



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación (DNP)
Fecha (dd/mm/aa):	03 de Octubre de 2025
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se fijan los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública para la gestión de pasivos ambientales en Colombia".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes

En Colombia, la Constitución Política señala en el artículo 8 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Asimismo, el artículos 79 y 80 establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se indica que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Y el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

A través de la Ley 23 de 1973¹, el Decreto 2811 de 1974², la Ley 56 de 1987³, La Ley 99 de 1993 y la Ley 253 de 1996⁴, se desarrollaron los principios consagrados en declaraciones y convenios internacionales relacionados con la responsabilidad del ser humano en la preservación del ambiente, especialmente en el principio de "quien contamina paga" que establece que el Estado y los particulares serán responsables de los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales como consecuencia de acciones que generan contaminación, degradación del ambiente o por el uso inadecuado de los recursos naturales.

De igual manera, la Ley 9 de 1979⁵, la Ley 388 de 1997⁶, la mencionada Ley 99 de 1993⁷, la Ley 1333 de 2009⁸ modificada por la Ley 2387 de 2024⁹, entre otras, se evidencia que el país cuenta con normativa relacionada con la protección del ambiente.

Es así que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalando que es deber del citado ministerio, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de

1 Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones.

2 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

3 Por medio de la cual se aprueban el "Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe" y el "Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la región del Gran Caribe", firmado en Cartagena de Indias el 24 de marzo de 1983.

4 Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

5 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias."

6 Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

7 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

8 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

9 Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"



actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; al igual que, dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional; definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

Consecutivamente, el artículo 2 del Decreto - Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. estableció entre las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo siguiente:

“2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible. y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.”

Para el caso de normativa sectorial que tiene por objetivo el desarrollo de actividades productivas teniendo en cuenta la conservación del ambiente, se puede mencionar la Ley 143 de 1994¹⁰ que regula la conservación del entorno en la realización de actividades relacionadas con generación o transmisión de la electricidad; la Ley 430 de 1998¹¹ relativa a los desechos peligrosos; la Ley 685 de 2001¹² la cual determina que el aprovechamiento de los recursos mineros se realice dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible. Igualmente, la Ley 1259 de 2008¹³ se constituye en un instrumento de cultura ciudadana para el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, de tal manera que no afecte el ambiente y la salud pública. También se encuentra la Ley 1682 de 2013¹⁴, conocida como la Ley de infraestructura; la Ley 101 de 1993¹⁵, que es la Ley General de desarrollo agropecuario y pesquero y la Ley Estatutaria 1751 de 2015¹⁶ del sector salud. Normas que consideran elementos clave de preservación del ambiente, teniendo en cuenta la protección de la salud, la responsabilidad y sanciones frente al deterioro ambiental, así como la incorporación de criterios ambientales en las políticas sectoriales.

Por su parte, los Planes Nacionales de Desarrollo han sido de gran relevancia y antecedentes para lo correspondiente a la gestión de pasivos ambientales, ya que desde el año 2006 se han incluido como tema de importancia, dando soporte para su gestión de manera eficiente y oportuna, destacándose la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*

¹⁰ Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

¹¹ Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

¹² Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones

¹³ Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

¹⁵ por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁶ “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.



“Todos por un nuevo país”, que establece en su artículo 251, la construcción de una política para la gestión de pasivos ambientales: definición, mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos y financieros para su gestión y recuperación, así:

“ARTÍCULO 251. PASIVOS AMBIENTALES. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formulará una política para la gestión de pasivos ambientales, en la cual se establezca una única definición de pasivos ambientales y se establezcan los mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos y financieros para su gestión y recuperación.

Dicha política debe incluir un plan de acción a corto, mediano y largo plazo, con estrategias orientadas a la identificación, priorización, valoración y recuperación de pasivos ambientales; al desarrollo de instrumentos de información ambiental; a la definición de responsabilidades institucionales a nivel nacional y regional; a la implementación de instrumentos económicos; y al establecimiento de acciones judiciales; entre otros aspectos que se consideren fundamentales para la gestión de los pasivos ambientales”.

El citado artículo contiene elementos orientadores para la formulación de la política pública que fueron tenidos en cuenta en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, Ley 1955 de 2019, en donde se propusieron intervenciones de los diferentes sectores con respecto a la gestión de los pasivos ambientales y del suelo, a ejecutar en el marco de un programa de gestión de pasivos ambientales que fuese presentado a través de un proyecto de Ley.

Posteriormente, la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*, en su artículo 2 refiere las *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”* como documento anexo, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación. El acápite 4 de dicho documento, *“Transformación productiva, internacionalización y acción climática”*, en el catalizador *“A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social”* determina que, para lograr la restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas, entre otros procesos *“se implementarán modelos de gestión integral para la prevención, atención, recuperación y revitalización de pasivos ambientales”*.

Dentro del mismo acápite 4, el catalizador *“C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente, el plan es específico en cuanto al sector de minas y energía”*. El plan destaca *“Se adelantará la reforma de la normativa minera con el fin de crear instrumentos para la gestión del cierre minero y la restauración de los pasivos ambientales derivados de estas actividades, principalmente afectaciones al recurso hídrico por uso de mercurio para extraer minerales auríferos”*.

Lo anterior, corresponde con un aparte del contenido de una de las transiciones propuestas en el Programa de gobierno 2022 – 2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual refiere: *“Acentuaremos los controles ambientales, laborales y fiscales sobre la minería en curso. Exigiremos a las empresas mineras responsables de los pasivos ambientales la rehabilitación de las áreas intervenidas y en riesgo inminente, la descontaminación de los ríos, así como el restablecimiento de los derechos de las poblaciones afectadas y fortaleceremos y haremos cumplir las cláusulas referentes al financiamiento de las acciones que conlleven al cierre apropiado de las explotaciones mineras”*.



Es así, que en el actual Plan Nacional de Desarrollo se evidencia la necesidad y la voluntad de materializar los instrumentos y procesos que se requieren para la gestión de los pasivos ambientales en Colombia.

El Congreso de la República aprobó la Ley 2327 de 2023 *“por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”*, creando un marco jurídico que habilita la gestión de afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas relacionadas directa o indirectamente por la mano del hombre, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente, con la finalidad corregir, controlar, prevenir o mitigar sus consecuencias. Se requiere avanzar en procesos técnicos y jurídicos que permitan la gestión eficiente y coordinada de los pasivos ambientales en Colombia.

Para el cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2327 de 2023, que establece que *“Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energías, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las demás carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que se consideren necesarias, fijarán los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública, con un diagnóstico previo del problema, para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento. Con el propósito de formular dicha política pública, las entidades mencionadas tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la presente ley, realizarán al menos cuatro (4) audiencias con enfoque territorial, en las que se garantice la participación ciudadana”*, las tres entidades líderes, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura), del Ministerio de Transporte (MinTransporte), del Ministerio de Cultura (MinCultura) y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda), la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Unidad de Planeación Minero Energética, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Agencia de Desarrollo Rural, llevaron a cabo un proceso conjunto que tuvo como resultado la generación de un documento de lineamientos que contiene el análisis de los antecedentes generales de la gestión de los pasivos ambientales; así como un diagnóstico orientado a plantear la necesidad de gestionar adecuadamente los pasivos ambientales en Colombia a través de una política pública.

El proceso que se siguió para la formulación de los lineamientos se basó en:

1. Desarrollo de mesas de trabajo intersectoriales para la coordinación en la formulación de los lineamientos:

El DNP convocó y lideró cinco (5) mesas de trabajo intersectoriales con MinAmbiente, MinSalud, MinEnergía, MinAgricultura, MinTransporte, MinCultura, MinVivienda, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Unidad de Planeación Minero-Energética, que se relacionan en la siguiente tabla:



Tabla 1. Mesas de trabajo intersectoriales convocadas por DNP para coordinar el cumplimiento del artículo 3 de la ley 2327 de 2023

FECHA	OBJETIVO
19 diciembre 2023	Coordinar un plan de trabajo con las entidades en atención al artículo 3 de la Ley 2327 de 2023
19 enero 2024	Coordinar la consolidación del diagnóstico inicial sobre pasivos ambientales
16 febrero 2024	Definir los aspectos financieros y metodológicos para el desarrollo de las audiencias con enfoque territorial.
3 mayo 2024	Presentar la propuesta consolidada del contenido de las audiencias con enfoque territorial
9 agosto 2024	Revisar la estructura y observaciones al documento de lineamientos enviado por el DNP a las entidades.

Fuente: Elaboración propia

Los resultados generales alcanzados con el desarrollo de las mesas fueron los siguientes:

- Concertación de un plan de trabajo para la formulación de la propuesta de lineamientos y el desarrollo de las audiencias con los actores involucrados en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2327 del 2023.
- Interlocución con las entidades en el seguimiento para la remisión de los insumos y su respectivo análisis para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023.
- Gestión al interior de las entidades involucradas sobre la capacidad financiera, técnica y logística para realizar las audiencias territoriales.
- Elaboración de la versión preliminar de una propuesta de lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública para la gestión de pasivos ambientales bajo el liderazgo del DNP, MinAmbiente y Minsalud y retroalimentación de las entidades.

2. Desarrollo de audiencias con enfoque territorial en las que se contó con la participación ciudadana:

En cuanto a la realización de al menos cuatro (4) audiencias con enfoque territorial y participación ciudadana, tal y como lo propone el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023, el DNP trabajó coordinadamente con MinAmbiente, MinSalud, MinEnergía, MinAgricultura, MinVivienda y MinTransporte en la definición, concertación de la planeación y organización de estos espacios, de acuerdo con las condiciones de disponibilidad presupuestal de los ministerios, dando como resultado el desarrollo de las cuatro audiencias durante los meses de junio y julio del año 2024, las cuales se mencionan a continuación:

Tabla 2. Audiencias con enfoque territorial

Objetivo: Recoger información que aporte a la formulación de los lineamientos de una política pública para la gestión de pasivos ambientales en Colombia.				
Audiencia N°	Fecha 2024	Región	Ministerio responsable	N° participantes



1	6 de junio	Orinoquía Amazonía.	Minagricultura	57
2	13 de junio	Andina	Minenergía	103
3	4 de julio	Pacífica	Mintransporte	55
4	11 de julio	Caribe e Insular	Minambiente	70

Fuente: Elaboración propia

Cada una de las audiencias fueron lideradas por un ministerio tal como se detalló en la tabla, y acompañadas por el DNP. Adicionalmente se contó con la participación de otras entidades como Minsalud, MinVivienda, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Unidad de Planeación Minero-Energética, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Agencia de Desarrollo Rural, así como, de actores territoriales y la comunidad interesada.

Durante las audiencias realizadas, se llevó a cabo un proceso metodológico estructurado con el fin de recoger insumos para la formulación de los lineamientos de una política pública para la gestión de pasivos ambientales en Colombia. Estas audiencias se desarrollaron dentro de las regiones geográficas: Amazonia y Orinoquía (Yopal), Andina (Bucaramanga), Pacífico (Quibdó), y Caribe e Insular (Valledupar).

La metodología empleada en estas audiencias se centró en la organización de mesas de trabajo, en las que se promovió la reflexión colectiva y la construcción de propuestas en torno a los pasivos ambientales. Como parte de las actividades se plantearon preguntas que guiaron la discusión y el análisis de las experiencias, saberes y propuestas de los participantes. A lo largo de cada sesión, los asistentes exploraron temas como la identificación de actividades que generan pasivos ambientales, las acciones necesarias para su prevención y corrección, y el papel del Estado y la comunidad en su gestión. La información recabada fue organizada y sistematizada para contribuir a la elaboración de los lineamientos a los que hace referencia el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023.

3. Formulación de los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública para la gestión de pasivos ambientales.

Con el liderazgo del DNP se elaboró la versión inicial de la propuesta de lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública para la gestión de pasivos ambientales con base en información secundaria recopilada de diferentes fuentes, entre ellas, Minambiente, otras carteras ministeriales como entes rectores de los sectores productivos, autoridades ambientales, Contraloría General de la República, Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, la academia y el DNP.

A partir de esta propuesta preliminar se construyó junto con Minambiente, Minsalud, Minenergía, Mintransporte, Minagricultura, Minvivienda y otras entidades, la propuesta de lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política para la gestión de pasivos ambientales, que incluye los aportes realizados por los asistentes de las cuatro (4) audiencias con enfoque territorial y



participación ciudadana, llevadas a cabo entre junio y julio de 2024; así como de dos (2) mesas técnicas intersectoriales adicionales lideradas por el DNP, desarrolladas el 15 y 22 de agosto de 2024 con ocho (8) entidades, y tres (3) reuniones entre el DNP y Minambiente realizadas los días 16 y 20 de agosto de 2024 para revisar y ajustar el documento, previo a la presentación realizada por el DNP ante quienes conformarán el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales durante una reunión técnica, llevada a cabo el 10 de septiembre de 2024.

Luego de este proceso de construcción concertada de los lineamientos y considerando que el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023 mencionó el apoyo de las demás carteras ministeriales para la formulación y fijación de los lineamientos, el 10 de marzo de 2025 el DNP remitió los lineamientos a las autoridades ambientales y otras carteras ministeriales diferentes a las relacionadas en el citado artículo, con el fin de recibir sus aportes y comentarios los cuales permitieron fortalecer el documento.

Con relación al apoyo de las autoridades indígenas en materia ambiental para la fijación de los lineamientos, en concordancia con lo que señala el Decreto Ley 1275 de 2024, desde Minambiente se propuso precisar en el acto administrativo lo siguiente: *“la coordinación con las autoridades indígenas para la formulación de la política a partir de los lineamientos que se fijan mediante el presente acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1275 de 2024 o la norma que lo modifique o sustituya, en el caso en que a puedan tener incidencia en los territorios indígenas”*; de tal forma, el proyecto de acto administrativo se ajustó con la finalidad de atender, dado el caso de ser procedente, lo definido en el Decreto Ley 1275 de 2024.

Los lineamientos están compuestos por una (i) introducción en la que se presentan las generalidades de la problemática de los pasivos ambientales en Colombia; (ii) una sección de antecedentes y justificación en la que se integran aspectos normativos e institucionales asociados a la problemática; (iii) el diagnóstico general del problema (iv) los lineamientos para la formulación de la política por construir, organizados en 6 ejes transversales: participación social, gestión de los datos y la información, financiación, sensibilización y comunicación, integración regional, articulación con normas y políticas, ambientales y sectoriales y 4 ejes estratégicos: Fortalecimiento institucional, gestión del conocimiento, prevención e intervención, así como lineamientos específicos para la implementación y la evaluación de la política y finalmente (v) una sección de recomendaciones.

Alcance y objetivo del acto administrativo

Fijar los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública para la gestión de pasivos ambientales, que contienen recomendaciones y orientaciones dirigidas a las entidades que se consideren necesarias para la formulación, implementación y evaluación de una política pública para su gestión participativa, adecuada y oportuna.

Implicaciones con otras disposiciones

La resolución a través de la cual se fijan los Lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública para la gestión de pasivos ambientales en Colombia, es el instrumento orientador para la formulación, implementación y evaluación de la política pública para la gestión de pasivos ambientales, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2327 de 2023.



De igual manera, podrá tener implicaciones respecto de las normas pertinentes contenidas en el Decreto 1082 de 2015¹⁷, Decreto 1076 de 2015¹⁸, Decreto 1073 de 2015¹⁹ y el Decreto 780 de 2016²⁰ en relación con las responsabilidades de las entidades que se consideren necesarias para la formulación, implementación y evaluación de la política pública para la gestión de pasivos ambientales.

Aplicación del Decreto 1275 de 2024

Es importante precisar que, por la naturaleza del presente acto administrativo, los lineamientos adoptados en esta resolución constituyen un insumo técnico y orientador para la formulación de la Política, pero no configuran en sí mismos la política pública. En consecuencia, los lineamientos no requieren ser objeto de consulta previa con las autoridades indígenas, al no generar por sí mismos afectaciones directas en sus territorios o derechos colectivos.

No obstante, en el proceso posterior de formulación de la Política a partir de dichos lineamientos, cuando se estructuren las medidas de alcance general que eventualmente puedan incidir en pueblos y territorios indígenas, sí resultará aplicable lo dispuesto en el Decreto 1275 de 2024 o en la norma que lo modifique o sustituya, asegurando así la coordinación y consulta con las autoridades indígenas en los términos allí previstos.

De esta manera, el artículo propuesto asegura la coherencia normativa, la observancia del principio de legalidad y la garantía de los derechos de participación de los pueblos indígenas, sin desnaturalizar el alcance técnico y orientador de los lineamientos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución es aplicable al Departamento Nacional de Planeación, el MinSalud, MinAmbiente, MinEnergía, MinAgricultura, MinTransporte, MinCultura, MinVivienda y las demás carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que desde el marco de sus competencias, estén llamadas a participar en el proceso de formulación, implementación y evaluación de la política pública para la gestión de pasivos ambientales que ordena la Ley 2327 de 2023.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

¹⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

¹⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

¹⁹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

²⁰ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social



En relación con el DNP se señala la Ley 489 de 1998²¹ que faculta a los departamentos administrativos para *“la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”* (artículo 58), y en concordancia en artículo 59 de esta misma disposición prevé en el numeral 2 dentro de sus funciones *“2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República cómo suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones”*.

En armonía, el Decreto 1893 de 2021²² regula los objetivos del DNP define los objetivos del Departamento Nacional de Planeación (DNP), estableciendo que su función central es coordinar y diseñar políticas públicas y presupuestos de inversión, además de articular la planeación entre las entidades del Gobierno Nacional y los distintos niveles territoriales. También le asigna la preparación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, así como el análisis permanente de la economía nacional e internacional para proponer estrategias de desarrollo económico, social, institucional y ambiental, con enfoque en la convergencia regional. Adicionalmente, el DNP participa en la planeación y ejecución de proyectos de inversión, administra el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías y el Banco de Proyectos de Inversión, y respalda al Presidente de la República en su rol de orientador de la planeación nacional en el corto, mediano y largo plazo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 4° de la Ley 1438 de 2011, la rectoría, dirección, orientación y conducción del sector salud se encuentra en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, entidad competente para formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social, así como en control de riesgos ambientales que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades, tal como lo establece los numerales 2 y 3, artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011.

Que en el numeral 3, artículo 16 del precitado Decreto el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Promoción y Prevención, en coordinación con las autoridades ambientales, se encuentra facultado para proponer normas, políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud ambiental, y realizar su seguimiento y evaluación, en lo de su competencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 3280 de 2018, adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y directrices para su operación por parte de los integrantes del SGSSS, como la implementación de programas en salud ambiental mediante intervenciones poblacionales y colectivas, con el objetivo de disminuir los factores de riesgo ambiental para la salud.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establece entre otras funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación

²¹ Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

²² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación



de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que el Decreto Ley 3570 de 2011 dispone en los numerales 2 y 3 del artículo 2, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las funciones de *“Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.”*, y de *“Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible. y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales”*.

Y la Ley 2327 de 2023 en el artículo 3 señala lo siguiente *“ARTÍCULO 3. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energías, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las demás carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que se consideren necesarias, fijarán los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública, con un diagnóstico previo del problema, para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.(...)”*

En virtud de lo cual, el DNP es competente para emitir de manera conjunta con Minambiente y Minsalud la presente norma.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2327 de 2023 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con esta resolución no se derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen otras normas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La expedición de los Lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública para la gestión de pasivos ambientales en Colombia versa sobre la gestión de estos, por lo cual, a continuación, se contemplan las sentencias que a través de sus pronunciamientos impactan el particular:

SENTENCIA	<i>Sentencia Río Bogotá, acción popular No. 250002315000-2001-00479-02. Orden 4.26, inciso referente a Pasivos Ambientales.</i>
ORDEN ESPECÍFICA (S)	ORDENASE al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en su respectiva jurisdicción y en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, que en el término



	perentorio e improrrogable de nueve (9) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo referido, realice el inventario de Pasivos Ambientales Mineros –PAM con el objeto de adelantar los procesos administrativos y judiciales correspondientes.
SENTENCIA	Sentencia de acción popular 7300123000020110061100 Eje Central Protección Del medio Ambiente En La Cuenca Mayor del Rio Coello – Rio Combeima. – Cortolima – Procuraduría Para Asuntos Ambientales Y Agrarios Ibagué.
ORDEN ESPECÍFICA (S) (ES)	ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice las visitas correspondientes a los títulos mineros No. CG3-145, GLN-094, GLN-095, GLT-081 y BIJ-151, a efectos de que evalúe la existencia de posibles pasivos ambientales en las áreas correspondientes a dichos títulos, producto de las actividades mineras que se hubieren podido desarrollar en los mismos, y de ser procedente, impartir las medidas correctivas a que haya lugar.

SENTENCIA	Sentencia 25000234100020130245901, Ventanilla Minera, Orden 3 #3 Pasivos Ambientales.
ORDEN ESPECÍFICA (S) (ES)	<p>TERCERO: Para el restablecimiento de los mencionados derechos colectivos, se impartirán las siguientes directrices:</p> <p>3. ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, junto con las autoridades ambientales y mineras que estimen competentes, coordinen y elaboren un documento de diagnóstico y caracterización de las problemáticas a que aluden los capítulos II.4.2 (subtítulo b), II.5.2.1 (subtítulo c), II.5.2.2. y II.5.2.3. (subtítulos a y c) de este proveído, relacionadas con:</p> <p>Los proyectos mineros cuyos títulos se superponen con territorios ambientalmente protegidos;</p> <p>Los impactos ambientales negativos generados por los proyectos mineros que no cuentan con licenciamiento ambiental en la etapa de explotación (ítem corregido por solicitud de aclaración de MME, 29 septiembre 2022, antes: ii) los impactos ambientales negativos generados por los proyectos mineros que no cuentan con licenciamiento ambiental en la fase de exploración), y</p> <p>Los proyectos mineros que no están siendo controlados en la fase de exploración.</p> <p>A partir de dicha caracterización, ambas carteras ministeriales elaborarán un inventario de Pasivos Ambientales Mineros – PAM.</p> <p>Con fundamento en los resultados recopilados en el documento de diagnóstico y en el inventario de pasivos, los citados ministerios, junto con las autoridades ambientales y mineras que estimen competentes, adoptarán e implementarán un plan preventivo y correctivo que identifique acciones participativas y conjuntas tendientes a corregir las tres problemáticas enunciadas.</p> <p>Para la ejecución del mencionado plan, la Sala concede a las citadas carteras el término de cinco (5) años. Sin embargo, estas autoridades distribuirán las acciones que ejecutarán en el marco de dicho plan siguiendo una prospectiva de corto plazo (1 año); mediano plazo (2 años), y largo plazo (5 años). Lo anterior significa que, en el corto, mediano y largo plazo, los ministerios verificarán el cumplimiento progresivo de las actividades formuladas en el plan.</p>

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En relación con las circunstancias jurídicas citadas el Procurador delegado con funciones mixtas 3 para asuntos ambientales, minero energéticos y agrarios, mediante Circular 009 del 2023 alerta sobre la problemática de la explotación ilícita de minerales en la Amazonía que pone en riesgo la garantía de derechos de los pueblos indígenas y la preservación de las áreas protegidas, exhortando al



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades pertinentes, en el marco de sus competencias y en colaboración con las comunidades indígenas que corresponda, diseñen e ejecuten un plan de descontaminación, donde se priorice e implemente, pilotos de restauración, recuperación y remediación ecosistémica en cuencas estratégicas para la riqueza de la Amazonía, priorizando las cuencas del Caquetá, Putumayo e Inírida, y considerando criterios como: territorios de frontera, vulnerabilidad de pueblos indígenas y afectaciones por actividad minera.

En armonía con la citada circular, la Procuraduría General de la Nación mediante Circular 003 del 2024 en el marco de la estrategia nacional para el control de la minería ilegal y contaminación por mercurio, exhorta a las entidades a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023 a fijar los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento, dentro del plazo de un año dispuesto por el artículo antes mencionado, es decir, antes del 13 de septiembre de 2024.

Por otra parte, durante la Audiencia Pública de seguimiento a la Acción Popular con radicado No. 73001230000020110061100, que se llevó a cabo el 7 de febrero de 2025, el Tribunal Administrativo de Ibagué a través del Magistrado José Andrés Rojas Villa, ordenó la fijación de los lineamientos por medio de un acto administrativo expedido por las tres entidades mencionadas como líderes en el artículo 3 de la Ley 2327 de 2023, dando lugar al proceso de elaboración de dicho acto administrativo a expedir en conjunto entre Minambiente, Minsalud y DNP.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la resolución no implica impactos económicos dado que corresponden a orientaciones para la posterior formulación, implementación y evaluación de la política pública para la gestión de pasivos ambientales en Colombia.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (No se requiere)

No aplica

7. CONSULTA PREVIA Y PUBLICIDAD

7.1. Consulta previa

No aplica



7.2. Publicidad

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017 que modifica el Decreto número 1081 de 2015, el proyecto de Resolución Ejecutiva, su Memoria Justificativa y sus anexos, se publicaron para comentarios por un término de quince (15) días calendario, en la página web del Departamento Nacional de Planeación, contados a partir del día xxx (x) de agosto de 2025 y hasta el día xxx (xx) de agosto del mismo año.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Otro

(i) Proyecto de Resolución “Por la cual se fijan los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública para la gestión de pasivos ambientales en Colombia”.

(ii) Memoria Justificativa

(iii) Documento Lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y tres anexos del documento: Anexo 1. Insumos para la formulación de la política Pasivos ambientales; Anexo 2. Audiencias enfoque territorial; Anexo 3. Acta de conformación y Reglamento Operativo aprobado del CNGPA febrero de 2024.

x

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades



Proyectó:

Revisó:

Aprobó: